



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto Interlocutorio N° 197**

Cali, febrero veinticuatro (24) del dos mil veintidós (2022)

Previa revisión de la presente demanda observa el despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- a) No se demuestra el beneficio de la persona con discapacidad, esto es que *“a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero”*(artículo 38 de la ley 1996 de 2019).
- b) Deberá aclarar la pretensión primera, ya que en ella solicita la representación de la señora Luz Mery López Murillo, pues no se tienen en cuenta que el apoyo no implica representación (artículo 49 ley 1996 de 2019), ni los requisitos del artículo 48 de la norma en mención.
- c) Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío por medio físico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).
- d) Omite aportar la documentación la cual resulta necesario para demostrar el parentesco entre el demandante y la señora María de las Mercedes Montes Murillo.

Por lo anterior, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda, conceder a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado LUIS MIGUEL CARREJO LINCE, conforme al poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

**Firmado Por:**

**Laura Andrea Marin Rivera  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92fe73b2d5648113b6fb1add51400a746920f5c2fd2aa8808e591133591859f**

Documento generado en 28/02/2022 07:49:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**